

**EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA**

Ingurumen Jasangarritasuneko
Saillburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa
Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE**

Viceconsejería de Sostenibilidad
Ambiental
Dirección Patrimonio Natural y Cambio
Climático



INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL 2º PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO PROTEGIDO DEL PATRIMONIO NATURAL ARALAR (ES2120011) Y MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE ARALAR. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Introducción

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente tiene previsto iniciar la elaboración del 2º Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Aralar (ES2120011).

Aralar es un espacio de gran valor natural que actualmente reúne una doble tipología de Espacio Protegido del Patrimonio Natural como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

La legislación de Patrimonio Natural exige que cuando en un mismo espacio coincidan varias figuras de protección, se garantice la coherencia de la protección y la coordinación entre dichas figuras mediante la elaboración de un documento único que integre las normas específicas reguladoras de cada tipología y sus instrumentos de planificación. En los casos en los que una de las figuras sea un Parque Natural, el documento único consistirá en un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El apartado 1 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en



consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión de la ciudadanía.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que la cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se extenderá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de aprobar la norma
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie, desde el 27 de septiembre hasta el 18 de octubre, acerca de la información contenida en el Anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.

ANEXO.

INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL 2º PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO PROTEGIDO DEL PATRIMONIO NATURAL ARALAR (ES2120011) Y MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE ARALAR.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente tiene previsto iniciar la elaboración del 2º Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Aralar (ES2120011).

Aralar es un espacio de gran valor natural que actualmente reúne una doble tipología de Espacio Protegido del Patrimonio Natural como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Fue declarado Parque Natural mediante Decreto 168/1994, de 26 de abril. Su primer Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se aprobó por Decreto 169/1994, de 26 de abril y fue modificado por Decreto 146/2004, de 13 de julio. Por otro lado, Aralar ha sido declarado también ZEC, con el código ES2120011, mediante Decreto 84/2016, de 31 de mayo. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2021, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, los Espacios Protegidos del Patrimonio Natural están formados, entre otras tipologías por los Parques Naturales y las Zonas Especiales de Conservación.

Ante esta situación, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el punto 1 del artículo 38 de la Ley 9/2021, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi (LCPNE), según la cual, cuando se solapen en un mismo lugar distintas categorías de espacios naturales protegidos, para garantizar la coherencia de la protección y la coordinación entre los diferentes regímenes aplicables a cada categoría, las normas específicas reguladoras de cada espacio y los instrumentos de planificación que la normativa general reguladora de cada tipología exija deberán unificarse en un único documento integrado.

El citado artículo 38, en su punto 2, establece específicamente que cuando entre las diferentes categorías que se solapen sobre un mismo territorio se halle alguna que dispusiera de plan de ordenación de recursos naturales específico para esa área, la integración debe efectuarse en dicho instrumento.

En este sentido, la Disposición Final Primera del referido Decreto 83/2016 ya estableció que se iniciarían los trámites «al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan exactamente y de que el PORN reúna la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos».

El apartado 1 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión de la ciudadanía.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que la cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se extenderá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de aprobar la norma
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie, desde el 27 de septiembre hasta el 18 de octubre, acerca de la información contenida en el Anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

En el EPPN de Aralar existen dos figuras de protección del Patrimonio Natural, el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación, si bien la delimitación de ambos espacios no es totalmente coincidente. Por otra parte, cada una de estas figuras tienen finalidades específicas, alguna de ellas compartidas. Esto origina que los regímenes de protección de ambos espacios carezcan de la adecuada coherencia en la protección y coordinación. Por otra parte, el vigente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, elaborado de acuerdo con la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, carece de varios de los contenidos mínimos que para este instrumento establece la actualmente vigente Ley 9/2021 de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. Entre otros, carece de determinaciones sobre el establecimiento de los objetivos de conservación, sobre las previsiones sobre los posibles efectos del cambio climático y las necesarias medidas de mitigación y adaptación que tengan influencia tanto a medio como a largo plazo o sobre las necesarias medidas para mejorar la conectividad ecológica.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

El punto 1 del artículo 38 de la Ley 9/2021, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, establece la obligación de que cuando en un mismo lugar se solapen distintas categorías de espacios naturales protegidos se elabore un documento único que contenga la planificación y las normas específicas reguladoras de cada espacio, garantizando la coherencia de la protección y la coordinación entre los diferentes regímenes. En su punto 2 se establece que cuando entre las diferentes categorías que se solapen sobre un mismo territorio se halle alguna que dispusiera de plan de ordenación de recursos naturales específico para esa área, la integración efectuarse en dicho instrumento de planificación.

Dado que el punto 5 del artículo 48 de la citada Ley establece la obligación de que los Parques Naturales dispongan de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, éste es el documento unificado al que se refiere el punto 1 del artículo 38.



C) OBJETIVOS DE LA NORMA:

1. Adecuar el Plan de Ordenación los Recursos Naturales del EPPN de Aralar a los contenidos de que para este instrumento establece la Ley 9/2021 de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
2. Garantizar la coherencia de la protección y la coordinación entre los dos regímenes de protección del Espacio Protegido del Patrimonio Natural de Aralar, Parque Natural y Zona Especial de Conservación.
3. Modificar el ámbito del Parque Natural de Aralar para que este coincida exactamente con el ámbito de la ZEC del mismo nombre.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas